

## CONTENIDO

► INFORMACIÓN  
JURÍDICA NACIONAL

Se modifican las medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable, así como para desincentivar su consumo excesivo. Resolución 749 de 2016. Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico.

Pag. 1

Se modifican los rangos de consumo básico para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Resolución 750 de 2016. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Pag. 3

Se ajustan normas en materia de emisión y colocación de bonos hipotecarios para la financiación de vivienda a largo plazo. Decreto 353 de 2016. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Pag. 4

► INFORMACIÓN  
JURÍDICA REGIONAL  
BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor – Secretaria de Planeación Distrital, Decreto 079 de 2016: “Por medio del cual se derogan los decretos distritales 562 de 2014 y 575 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.

Pag. 5

Alcaldía Mayor – Secretaria de Planeación Distrital, Decreto 080 de 2016: “Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”.

Pag. 7

[Ver mas en interior>>](#)► **LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVIDAD DE INTERÉS**

Se modifican las medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable, así como para desincentivar su consumo excesivo. Resolución 749 de 2016. Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico.



Foto: altozano.com.mx

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, al considerar que la medida para desincentivar el consumo excesivo del agua potable acogida a través de la Resolución 726 de 2015, ha presentado inconvenientes en el proceso de verificación para su aplicación, debido a la falta de información por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto, decidió expedir la Resolución 749 de 2016, a fin de hacer explícita la obligación de los prestadores de actualizar sus programas de micromedición y reportarlos ante la Superinten-

&gt;&gt;



&lt;&lt;

dencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como realizar algunos ajustes en la mencionada Resolución 726 de 2015.

En efecto, las principales modificaciones se encuentran relacionadas con:

#### ✓ Aplicación del desincentivo:

- Aclara que los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto serán los responsables de aplicar el desincentivo, excepto cuando se demuestre:
  - Que el doble del caudal medio diario de demanda es inferior al caudal que exceda el 95% del tiempo en la curva de duración de caudales diarios Q95, de la fuente de abastecimiento, cuando las fuentes de abastecimiento sean superficiales y la captación se realice por gravedad o el sistema de acueducto incluya sistemas de almacenamiento;
  - Que el doble del caudal máximo horario de demanda es inferior al caudal que exceda el 95% del tiempo en la curva de duración de caudales diarios Q95, de la fuente de abastecimiento, cuando las fuentes de abastecimiento sean superficiales y la captación se realiza por bombeo.
  - Que la capacidad de las mismas sea superior al caudal máximo diario de demanda cuando se tenga almacenamiento, o al caudal máximo horario de demanda cuando no se tenga almacenamiento, en los casos en que las fuentes de abastecimiento sean subterráneas
- Define que para no dar inicio a la aplicación del desincentivo para el consumo excesivo, se deberá demostrar que la sumatoria del doble del caudal medio diario o máximo horario de la captación superficial más el caudal medio diario o máximo horario para fuentes subterráneas, es inferior al Q95 de las fuentes de abastecimiento más la capacidad del acuífero.
- Adiciona la obligación a cargo de los prestadores del servicio, de informar y demostrar dentro de los 15 días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la resolución, el cumplimiento de los criterios anteriormente descritos; aclarando que cuando se evidencie el no cumplimiento de los mismos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá ordenar al prestador que aplique la medida del desincentivo a partir del periodo de facturación siguiente.
- Agrega que los prestadores del servicio público de acueducto que puedan demostrar el cumplimiento de los criterios pero tengan menos del 90% de cobertura de micromedición efectiva, tendrán que actualizar los programas de micromedición y reportarlos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución 749 de 2016, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Puntualiza que para la activación o desactivación del desincentivo para el periodo siguiente de facturación, los prestadores podrán remitir la demostración de los criterios.

#### ✓ Reporte de información:

- Se suprimió el deber de informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cada 4 meses el total de suscriptores a los que se les aplicó el desincentivo, el total de metros cúbicos consumidos en exceso y su equivalente en dinero.

De igual forma, delimitó que la información remitida a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico así como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios relacionada con la no aplicación del desincentivo al consumo excesivo, deberá contener copia de los soportes que justifican su no aplicación.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Finalmente, adicionó un artículo a la resolución 726 de 2015, por medio del cual se define que a pesar de que el IDEAM comunique que el fenómeno climático ha cesado, las personas prestadoras del servicio de acueducto y alcantarillado objeto del desincentivo al consumo excesivo, deberán mantener los plazos para alcanzar las metas del índice de pérdidas previstos en la mencionada resolución.

### Se modifican los rangos de consumo básico para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Resolución 750 de 2016. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Realizado un análisis del consumo promedio de los suscriptores residenciales en 18 ciudades capitales del país, en los que se observaron variables como el clima y el estrato en un periodo de 10 años, y en los que se evidenció que el consumo promedio ha disminuido, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, consideró necesario modificar los consumos básico, complementario y suntuario, con el objeto de actualizar e incentivar el consumo racional del agua.

En efecto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico expidió la Resolución 750 de 2016, a través de la cual:



Foto: primeronoticias.com.co

✓ **Nuevos rangos de consumo:** Acogió los siguientes rangos de consumo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en función de la altura sobre el nivel del mar de la ciudad o municipio:

CLASE DE CONSUMO	ALTITUD PROMEDIO POR ENCIMA DE 2.000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR	ALTITUD PROMEDIO ENTRE 1.000 Y 2.000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR	ALTITUD PROMEDIO POR DEBAJO DE 1.000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR
BÁSICO	11 m <sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado	13 m <sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado	16 m <sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado
COMPLEMENTARIO	Mayor de 11m <sup>3</sup> y menor o igual a 22 m <sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado	Mayor de 13 m <sup>3</sup> y menor o igual a 26 m <sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado	Mayor de 16 m <sup>3</sup> y menor o igual a 32 m <sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado
SUNTUARIO	Mayor a 22 m <sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado	Mayor a 26 m <sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado	Mayor a 32 m <sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado

Así mismo, dispuso que para alcanzar los rangos de consumo básico señalados anteriormente, se implementará un periodo de progresividad en la aplicación de la medida, por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a partir del 1 de mayo de 2016:

&gt;&gt;



&lt;&lt;

CONSUMO BÁSICO (M <sup>3</sup> /SUSCRIPTOR/MES)				
	1º de mayo de 2016	1º de enero de 2017	1º de julio de 2017	1º de enero de 2018
Altitud promedio por encima de 2.000 msnm	17	15	13	11
Altitud promedio entre 1.000 y 2.000 msnm	18	16	14	13
Altitud promedio por debajo de 1.000 msnm	19	18	17	16

En consonancia con lo precedente, efectuó las siguientes precisiones:

- Cuando los prestadores facturen bimestralmente, deberán tener en cuenta en su periodo de facturación como consumo básico, el valor correspondiente al mes de mayor número de días facturados.
- Los prestadores estarán en la obligación de informar a los suscriptores, por medio de la factura, el nivel de consumo básico del siguiente periodo de facturación.
- Estará a cargo de los prestadores, a partir de entrada en vigencia de la resolución, la realización de campañas de difusión a los suscriptores y usuarios, con el fin de informar de forma completa, precisa y oportuna los nuevos índices de consumo básico. Así mismo, tendrán que incluir en las facturas, recomendaciones para incentivar el ahorro y uso eficiente del agua potable.

**Se ajustan normas en materia de emisión y colocación de bonos hipotecarios para la financiación de vivienda a largo plazo.** Decreto 353 de 2016. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dando alcance a las modificaciones introducidas a través de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018), al artículo 9º de la Ley 546 de 1999, a través de las cuales se autorizó a los establecimientos de crédito la emisión de bonos hipotecarios sin distinción de su denominación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 353 de 2016, a fin de aclarar el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado la emisión y colocación de bonos hipotecarios.

En ese sentido, la norma se ajustó bajo el entendido que los bonos hipotecarios no solo serán respaldados por créditos hipotecarios bajo los sistemas de amortización en UVR, sino también en pesos, procediendo a aclarar:



Foto: www.beevoz.com

&gt;&gt;



&lt;&lt;

- ◆ La definición que da la norma a los bonos hipotecarios.
- ◆ La forma como debe ser expresado el monto de la emisión de bonos hipotecarios.
- ◆ El valor nominal de los bonos hipotecarios.
- ◆ Los intereses causados por los bonos hipotecarios.
- ◆ La amortización a prorrata y por sorteo.
- ◆ El contenido del prospecto de colocación.

Adicional a lo anterior, se adaptó la norma al nuevo régimen de contabilidad, en relación al contenido financiero del prospecto de colocación.

### ► SABÍAS QUE...

**Continúa resaltándose la generación de empleo por parte de la construcción y las actividades inmobiliarias.** Comunicado de Prensa. Febrero 29 de 2016. Presidencia de la República.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Doctor Luis Felipe Henao, anunció que en el trimestre móvil de noviembre 2015 a enero 2016, la construcción y las actividades inmobiliarias emplearon a 3,21 millones de personas, lo que significa un 14,4 por ciento del total de ocupados a nivel nacional.

Así mismo, señaló que la vivienda continúa generando empleo, esperando que el 2016 sea un buen año, tanto para la generación de empleo, como en el movimiento de la industria y el crecimiento económico; resaltando que se está trabajando para que gracias a los programas "Mi Casa Ya - Ahorradores", "Mi Casa Ya-Cuota inicial", y "Mi Casa Ya- Subsidio a la tasa", la construcción siga siendo el sector líder de la economía.



Foto: caracol.com.co

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

**Alcaldía Mayor - Secretaria de Planeación Distrital, Decreto 079 de 2016:** "Por medio del cual se derogan los decretos distritales 562 de 2014 y 575 de 2015 y se dictan otras disposiciones".

Mediante el presente decreto derogan los decretos distritales 562 de 2014 y 575 de 2015 y se reasignan los tratamientos urbanísticos de los diferentes sectores normativos y las fichas de edificabilidad identificados en los actos administrativos reglamentarios de las Unidades de Planeamiento Zonal vigentes antes de la sustitución efectuada por el artículo 45 del Decreto 562 de 2014.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

No obstante, bajo el amparo de los principios de buena fe, legalidad y confianza legítima se establece un régimen de transición aplicable a las solicitudes de licencias urbanísticas y los instrumentos de planeación, garantizando con esto el respeto por los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas.

Es así como lo dispuesto en la nueva norma, establece el respeto de derechos adquiridos en las siguientes situaciones:

Foto: [www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)

### 1. Planes Parciales de Renovación:

- Los trámites de solicitud de determinantes para planes parciales, radicadas en vigencia del decreto distrital 562 de 2014.
- Las determinantes para planes parciales de renovación urbana expedidas con fundamento en el decreto distrital 562 de 2014 tiene una vigencia máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de comunicación al interesado.
- Los Planes Parciales de Renovación Urbana cuya formulación haya sido radicada ante la SDP con base en las disposiciones contenidas en el decreto distrital 562 de 2014.

### 2. Licencias Urbanísticas:

- Solicitudes radicadas en legal y debida forma en estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, durante la vigencia del Decreto Distrital No. 562 de 2014 y sus modificaciones.
- Modificación de Licencias Urbanísticas: Las licencias que hubieren sido expedidas en vigencia del Decreto Distrital No. 562 de 2014 y sus modificaciones.
- Revalidación de Licencias Urbanísticas: Las licencias que hubieren sido expedidas en vigencia del Decreto Distrital No. 562 de 2014 y sus modificaciones, podrán ser revalidadas.

### 3. Planes complementarios:

- Consulta preliminar de planes de implantación radicadas en vigencia del decreto 562 de 2014 se resolverán con fundamento en este.
- Las consultas normativas resueltas con base en el Decreto Distrital 562 de 2014 y que a la fecha de expedición de dicha norma se encuentre dentro de los seis (6) meses para la radicación de su formulación se entenderán prorrogadas por un plazo de seis meses adicionales.
- Formulación Planes de Implantación: Los planes formulados con fundamento en el decreto distrital 562 se aplicará lo establecido en este.
- Planes de Regularización y Manejo formulados ante la SDP con base en las disposiciones del 562 de 2014.

El Decreto de igual manera, reproduce las fichas de edificabilidad y reasignan los tratamientos urbanísticos de los diferentes sectores normativos; así como las fichas de edificabilidad identificados en los actos admi-

&gt;&gt;



&lt;&lt;

nistrativos reglamentarios de las Unidades de Planeamiento Zonal. Por último y respecto de la participación en plusvalía se establece que la obligación de pago se establece para los propietarios y poseedores de inmuebles que concretaron el beneficio urbanístico contenido en el Decreto Distrital 562 de 2014, o los que llegaren a concretarlo en virtud del régimen de transición anteriormente mencionado.

De no configurarse algunos de los momentos de exigibilidad establecidos en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 quedarán sin efecto en virtud de la derogatoria de la norma efectuada.

**Alcaldía Mayor – Secretaria de Planeación Distrital, Decreto 080 de 2016:** “Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”. El presente decreto se aplicará a los diferentes sectores normativos de las Unidades de Planeamiento Zonal y constituyen las normas urbanísticas comunes para la aplicación de sus fichas reglamentarias.

Para tal efecto, se tendrá en cuenta el siguiente ámbito de aplicación:

**1.** En cuanto a usos, se aplicarán las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus instrumentos reglamentarios, con las precisiones y disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Decreto. Las normas sobre dotacionales contenidas en este decreto, se aplicarán para todas las Unidades de Planeamiento Zonal.

**2.** Para los sectores normativos regulados por los tratamientos de consolidación (modalidades cambio de patrón y densificación moderada) y renovación urbana (modalidad de reactivación) aplicarán las normas de este decreto, contenidas en los capítulos I, III y VII en lo pertinente.



Foto: construartperuchile.com

**3.** En sectores regulados por el tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística, la adopción de las normas aquí contenidas se supedita al mantenimiento de las condiciones urbanísticas y ambientales de tales sectores, contemplando dos situaciones previstas en el artículo 369 del Decreto Distrital 190 de 2004, así:

a) Cuando en los términos de la respectiva ficha normativa se deba mantener la norma original, ésta regulará todas las intervenciones que se pretendan realizar en los distintos sectores a los cuales la ficha haga referencia. Los predios que concluyan procesos de urbanización, de conformidad con las normas vigentes, quedan incluidos en el tratamiento de Consolidación, modalidad urbanística, según lo dispuesto en el artículo 367 del Decreto Distrital 190 de 2004.

b) En los sectores regulados mediante fichas reglamentarias, aplicará la presente reglamentación, únicamente en los casos y bajo las condiciones precisas que establezcan las normas específicas adoptadas con base en este tratamiento.

**4.** En los Sectores e Inmuebles de Interés Cultural, regulados por el Tratamiento de Conservación, las disposiciones del presente Decreto regirán únicamente en los casos expresamente definidos por las normas específicas adoptadas con base en dicho tratamiento.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

**5.** Los predios urbanizables no urbanizados comprendidos en cada UPZ adelantarán el correspondiente proceso de urbanización, de conformidad con las disposiciones nacionales, las del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. Los predios que no están supeditados al trámite de plan parcial conforme lo prevé el artículo 120 de la Ley 1450 de 2011, adelantarán su proceso de urbanización de conformidad con las normas nacionales y la reglamentación del tratamiento de desarrollo contenida en el Decreto Distrital 327 de 2004 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Los predios sometidos al tratamiento de desarrollo se registrarán por las normas de uso correspondientes al área de actividad y a las zonas asignadas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, con las precisiones definidas en la ficha reglamentaria de la UPZ correspondiente o plan parcial; mientras se expida la UPZ, o en los casos en que la misma no haya definido usos, los predios que no estén sujetos a plan parcial, se registrarán por las disposiciones generales contempladas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y las consignadas en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

**6.** Los sectores regulados por el tratamiento de mejoramiento integral, así como los desarrollos de vivienda no legalizados, podrán ser objeto de los procesos de legalización y de regularización, bajo las disposiciones y condiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en los instrumentos que los desarrollen. Las fichas reglamentarias que se adopten con base en este tratamiento desarrollarán las políticas y estrategias establecidas y responderán a las directrices del plano de estructura urbana de cada UPZ, cumpliendo las disposiciones previstas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el capítulo V del presente decreto.

**7.** Los Planes Parciales de Renovación Urbana que se deben formular en las áreas a las que les aplica el Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo, se registrarán por las normas contenidas en el Capítulo VI del presente Decreto.

**Alcaldía Mayor – Secretaria de Planeación Distrital, Decreto 085 de 2016:** “Por medio del cual se renueva el Consejo Territorial de Planeación Distrital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”. Mediante el presente Decreto se designan como miembros del Consejo Territorial de Planeación Distrital de Bogotá a las siguientes personas:

**1. Por el sector de los gremios económicos:**

Para continuar el periodo 2012 – 2019: Nohora Alexandra Fonseca Murcia.

Para iniciar el periodo 2016 – 2023: María Victoria Restrepo de Martínez.

**2. Por el sector Social:**

Para continuar el periodo 2012 – 2019: Aura Elizabeth Rodríguez Bonilla.

Para iniciar el periodo 2016 – 2023: Carlos Roberto Pombo Urdaneta.

**3. Por el sector Ambiental:**

Para continuar el periodo 2012 – 2019: Juan Carlos Garzón Camacho.

Para iniciar el periodo 2016 – 2023: Daniel Ignacio Arriaga Salamanca.



Foto: yoreporto.co

&gt;&gt;



&lt;&lt;

**4. Por el sector Comunitario:**

Para iniciar el periodo 2016 - 2023: Juan Sebastián Herrera Zapata.

**5. Por el sector Deportivo:**

Para continuar el periodo 2012 - 2019: Héctor J. Castañeda y Germán Anzola.

**6. Por el sector Educativo:**

Para continuar el periodo 2012 - 2019: Alberto Villate P. y Diego Hernández L.

**7. Por el sector Organizaciones Afro - Bogotanas:**

Para continuar el periodo 2012 - 2019: Carlos A. Mosquera y María C. Rovira.